

12 de agosto de 2026

ALERTA LEGAL

Nuevo Criterio Judicial Sobre El Privilegio Cliente-Abogado En Investigaciones De Competencia Económica

PUNTOS CLAVE

- (a)** El nuevo criterio confirma que no toda comunicación en la que intervenga un abogado queda automáticamente protegida por el privilegio cliente-abogado.
- (b)** La protección depende de que exista una verdadera consulta o asesoría jurídica y de que el abogado emita un criterio jurídico propio con autonomía funcional.
- (c)** El Segundo Tribunal Colegiado Especializado rechazó que la condición de abogado interno o externo opere, por sí sola, como una regla automática de inclusión o exclusión del privilegio.
- (d)** El análisis debe realizarse caso por caso, atendiendo al contenido, contexto y finalidad de cada comunicación.
- (e)** Para empresas y departamentos jurídicos, el criterio refuerza la importancia de distinguir y documentar claramente las comunicaciones de asesoría legal frente a aquellas de naturaleza operativa, comercial, administrativa o de gestión.

El 7 de agosto de 2026, el Semanario Judicial de la Federación publicó una nueva tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ("**Segundo Tribunal**"), que precisa los requisitos para que las comunicaciones entre un agente económico y sus abogados queden protegidas frente a una investigación de la autoridad de competencia.

El criterio parte de una premisa relevante: la participación de un abogado en una comunicación no basta para que ésta quede protegida. Debe acreditarse que existe una consulta o consejo jurídico y que el abogado emite un criterio propio de manera autónoma, dentro de una relación cliente-abogado entendida en sentido funcional.

La sentencia que dio origen a esta tesis, sin embargo, desarrolla una cuestión adicional de particular importancia para departamentos jurídicos internos y asesores externos: ¿la existencia de una relación laboral entre el abogado y la empresa excluye, por sí sola, la protección?

ANTECEDENTES

En 2018, el Primer Tribunal Colegiado Especializado ("**Primer Tribunal**") reconoció que la confidencialidad de las comunicaciones cliente-abogado constituye un elemento esencial para una asesoría jurídica efectiva y se encuentra vinculada con los derechos de defensa y vida privada. Asimismo, determinó que la información protegida obtenida indebidamente por la autoridad debe excluirse de la investigación y no puede ser utilizada.

El nuevo criterio surge de una visita de verificación realizada por la entonces Comisión Federal de Competencia Económica ("**COFECE**"), durante la cual se obtuvieron diversas comunicaciones electrónicas. La empresa solicitó la exclusión de determinada información por considerarla asesoría legal privilegiada. El Comité Calificador protegió algunos documentos, pero rechazó otros, incluidas numerosas comunicaciones internas, por considerar que no se acreditó que constituyeran una asesoría jurídica prestada en un contexto de servicios profesionales independientes.

¿ABOGADO INTERNO O ABOGADO EXTERNO?

Al resolver el asunto, el Segundo Tribunal contrastó dos aproximaciones internacionales al privilegio. Por una parte, el criterio europeo desarrollado en el caso *Akzo Nobel Chemicals Ltd v. Commission*, que vincula el privilegio en materia de competencia con la independencia del abogado externo. Por otra, el enfoque estadounidense derivado de *Upjohn Co. v. United States*, que admite la protección de comunicaciones con abogados internos cuando existe asesoría jurídica genuina, confidencialidad y autonomía profesional.

En este contexto, la "independencia" no equivale necesariamente a la ausencia de una relación laboral, sino a la autonomía funcional con la que el abogado emite el consejo jurídico en la comunicación concreta. El Tribunal no adoptó de manera absoluta ninguno de ambos modelos. Sostuvo que la discusión no se agota en la clasificación "interno" o "externo" y que para efectos del privilegio, la independencia debe entenderse en el sentido funcional: como la capacidad real del abogado para emitir un criterio jurídico autónomo respecto de la consulta formulada.

EL ESTÁNDAR ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL

Conforme a la sentencia, el privilegio no se actualiza por la sola participación de un abogado en la comunicación.

De la sentencia se desprende que el análisis debe atender al contexto, contenido y finalidad de cada comunicación para determinar si:

- (a) Existe una consulta o consejo jurídico real;
- (b) El abogado actúa efectivamente como consejero legal;
- (c) El criterio jurídico es emitido con autonomía funcional; y

- (d)** Existe una expectativa razonable de confidencialidad dentro de una relación cliente-abogado.

En consecuencia, comunicaciones predominantemente administrativas, comerciales, estratégicas, operativas o de gestión pueden quedar fuera del privilegio, aun cuando participe un abogado. La posición del abogado dentro de la estructura organizacional también puede ser relevante para evaluar su autonomía funcional, particularmente cuando participa como parte ordinaria de la estructura jerárquica o en funciones de gestión.

Sin embargo, el Segundo Tribunal rechazó que esa circunstancia opere como una exclusión automática. La existencia de una relación laboral es un elemento contextual: lo determinante sigue siendo acreditar, respecto de cada comunicación, una verdadera relación de asesoría jurídica y la autonomía funcional del abogado.

IMPPLICACIONES PRÁCTICAS

El nuevo criterio hace especialmente relevante la forma en que las empresas estructuran y documentan sus comunicaciones jurídicas. Para los departamentos jurídicos internos, no debe asumirse que todas las comunicaciones quedarán protegidas por el solo hecho de involucrar abogados. Será importante distinguir claramente las funciones propiamente jurídicas de aquellas relacionadas con la operación, administración o estrategia comercial.

Asimismo, quien solicite la protección deberá acreditar de manera individualizada la naturaleza jurídica de las comunicaciones. La mera participación de un abogado o la identificación de un documento como “privilegiado” no son suficientes.

Por ello, tanto asesores internos como externos deberían procurar que las solicitudes de asesoría jurídica, su finalidad y el carácter en que interviene el abogado puedan identificarse con claridad, particularmente en asuntos susceptibles de revisión por las autoridades de competencia.

La nueva tesis no establece una regla binaria entre abogados internos y externos. La cuestión central será si, en cada comunicación, existió una verdadera asesoría jurídica prestada con autonomía funcional. La relación laboral forma parte de ese análisis, pero no lo resuelve por sí sola.

NUESTRA PRÁCTICA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Nader Hayaux Goebel asesora a sus clientes en todos los aspectos del derecho de competencia económica en México, incluyendo concentraciones, investigaciones por prácticas monopólicas, procedimientos especiales, estrategias de cumplimiento y evaluación de riesgos derivados de decisiones comerciales y regulatorias. Cuando un asunto tiene implicaciones en otras jurisdicciones, trabajamos de manera coordinada con asesores extranjeros para integrar la perspectiva mexicana dentro de una estrategia global coherente y alineada.

Este documento se proporciona exclusivamente con fines informativos generales y no constituye asesoría legal.